



Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAY 2023

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, el Informe Legal N° 047-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2023 y el Expediente Administrativo, conformado para el Reconocimiento de los Costos del Proceso a los Sucesores Procesales del Ex Servidor JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012, en su Artículo Tercero se reconoce la suma de S/. 25,424.00 Soles como devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente al mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009, conforme al detalle expresado a favor de CASTILLO VARGAS, JOSE DE LA CRUZ, en aplicación del Artículo 53° y 124° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con Resolución N° 02 de fecha 10 de febrero del 2017, se admite la DEMANDA interpuesta por CASTILLO VARGAS, JOSE DE LA CRUZ en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, cuya pretensión es el pago de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012, así como el pago de intereses legales por la demora en el pago y el establecimiento de costos del proceso al amparo del Artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 26 de setiembre del 2019, se resuelve DESIGNAR a los Sucesores Procesales del demandante JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS, a Doña EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO en su calidad de *conyugue supérstite*, a GEOVANA ELIZABETH CASTILLO NIETO, PATRICIA ERIKA CASTILLO NIETO, NATALY MANUELA CASTILLO NIETO y AGUSTÍN ERNESTO CASTILLO BAZÁN en calidad de hijos del causante.

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, corre la SENTENCIA en el que se declara FUNDADA en parte la demanda, respecto al pago de S/. 25,424.00 Soles como devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente al mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012 y **CON COSTOS DEL PROCESO** e IMPROCEDENTE en el extremo de pago de intereses legales; en consecuencia, dispusieron que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna (hoy Dirección Regional de Agricultura Tacna) de cumplimiento a lo dispuesto en un plazo de 10 días conforme a Ley.

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, se resuelve DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia, Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019.

Que, mediante Resolución N° 30 de fecha 03 de marzo del 2020, se REQUIERE al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumpla con lo ordenado en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de procederse a imponer MULTA.

Pág. N° 1 de 6





Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2023

Que, mediante Escrito N° 5908-2020 y proveído mediante Resolución N° 31 de fecha 23 de julio del 2020, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna informa al Segundo Juzgado Civil de Tacna, que se ha cumplido el mandato remitiendo el Reporte del Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, en el que se ha consignado el Expediente N° 221-2017 en Ejecución de Sentencia.

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 07 de octubre del 2020, se PRECISA "debe quedar claramente establecido para la Dirección Regional de Agricultura que el Demandante José de la Cruz Castillo Vargas al haber fallecido ha sido remplazado por sus sucesores, debidamente apersonados en autos, que la sentencia se ha emitido en favor de dicha sucesión, ello para fines de ejecución de la sentencia".

Que, mediante Escrito N° 2063-2023, se informa al Segundo Juzgado Civil de Tacna, que se ha cumplido el mandato efectuando el Pago Total ascendente a la suma de S/. 25,424.00 Soles a cada uno de los Sucesores Procesales; Doña EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO en su calidad de *cónyuge superviviente*, a GEOVANA ELIZABETH CASTILLO NIETO, PATRICIA ERIKA CASTILLO NIETO, NATALY MANUELA CASTILLO NIETO y AGUSTÍN ERNESTO CASTILLO BAZÁN en calidad de hijos del causante, a razón de S/. 5,084.80 y se solicita el Archivo Definitivo del proceso.

Que, mediante Resolución N° 35 de fecha 04 de abril del 2023, el Segundo Juzgado Civil de Tacna señala que la demandante Dirección Regional de Agricultura Tacna ha cumplido con pagar la suma de S/. 25,424.00 Soles, sin embargo, DECLARA IMPROCEDENTE respecto al pedido de Conclusión del Proceso y Archivo Definitivo, en virtud de que en la SENTENCIA Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, DECLARADA CONSENTIDA mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, esta dispone que la "**demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012 (pago de S/. 25,254.00) con COSTOS del proceso a cargo de la parte vencida**".

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Concordante con el Artículo 215° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual prescribe "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad, Inciso 1 del Artículo IV





Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2023

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*. En tanto el Numeral 1.3 Principio de impulso de Oficio señala *“las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resoluciones de las cuestiones necesarias”* concordante con el Numeral 1.11 Principio de Verdad Material *“ En el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no haya sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*.

Que, en ese entender y de la revisión integral de los actuados obrantes en el Falso Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02 y estando a lo precisado el Segundo Juzgado Civil de Tacna, mediante Resolución N° 35 de fecha 04 de abril del 2023, en el cual señala que la demandante Dirección Regional de Agricultura Tacna ha cumplido con pagar la suma de S/. 25,424.00 Soles, sin embargo, DECLARA IMPROCEDENTE respecto al pedido de conclusión del proceso y archivo definitivo, en virtud de que en la SENTENCIA Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, DECLARADA CONSENTIDA mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, esta dispone que la ***“demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012 (pago de S/. 25,254.00) con COSTOS del proceso a cargo de la parte vencida”***.

Que, con respecto a los COSTOS del proceso se debe precisar, que hasta la fecha no existe normativa que regule de manera precisa y concreta la forma como deben determinarse los Costos Procesales, para ello es necesario aplicar los Principios Generales Del Derecho (Artículo VIII del Código Civil), la doctrina y la jurisprudencia correspondiente (Artículo III del CPC) y sobre la base de lo desarrollado por la doctrina nacional, que está sustentada en la jurisprudencia, tal como lo precisa Hurtado Reyes, Martín *“Estudios de Derecho Procesal Civil”* Tomo II Segunda Edición, Lima: IDEMSA, 2014, p. 883-886.

Es así que, para Ledesma Narváez, Marianella *“Comentarios al Código Procesal Civil”* Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2008, p. 300, sobre los Costos Procesales *“(…) no se trata de un pago propiamente dicho sino de un reembolso, puesto que el vencido restituye al adversario las sumas que este ha empleado en defender su derecho”*. Esto guarda coherencia con lo establecido en el Artículo 52° del Código de Ética del Abogado que prescribe que *“el abogado debe presentar el cálculo de los honorarios y gastos pactados como si el pago lo fuese a realizar su propio cliente”*.

Que, haciendo caso a la Doctrina y Jurisprudencia nacional aceptada, se tiene como criterio de cálculo y marco referencial lo establecido en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados de Lima, interpretando sistemáticamente los Artículos del 14° al 25°, según corresponda, siendo que mediante Informe Legal N° 047-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de



Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2023

fecha 11 de mayo del 2023, se ha efectuado el cálculo pertinente, estableciéndose como monto total Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 10/100 Soles (S/. 3,788.10), dividida en cuota igual entre sus Cinco (05) Herederos Forzosos y Sucesores Procesales a razón de Setecientos Cincuenta y Siete con 60/100 Soles (S/. 757.60) por cada uno, conforme al detalle que se expresa:

COSTOS DEL PROCESO - SUCESORES PROCESALES DEL CAUSANTE JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS

APELLIDOS Y NOMBRES	VÍNCULO CON EL CAUSANTE	DNI N°	Monto
NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO EUSEBIA	Cónyuge Supérstite Heredera Universal	00661150	757.60
CASTILLO BAZAN AGUSTIN ERNESTO	Hijo Heredero Universal	40513965	757.60
CASTILLO NIETO GEOVANA ELIZABETH	Hija Heredero Universal	40421417	757.60
CASTILLO NIETO NATALY MANUELA	Hija Heredero Universal	43896420	757.60
CASTILLO NIETO PATRICIA ERIKA	Hija Heredero Universal	42351030	757.60

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el cumplimiento del mandato se encuentra en calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenido en el Artículo 123.2 del Código Procesal Civil prescribe *"una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos"*, entendiéndose que la Cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, estando al Informe Legal N° 047-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se efectúe el **Reconocimiento de los Costos del Proceso a los Sucesores Procesales del Causante JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS**, conforme al mandato previsto en la SENTENCIA Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, DECLARADA CONSENTIDA mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019 y lo dispuesto en la Resolución N° 35 de fecha 04 de abril del 2023 y al cálculo previsto en el Informe Legal precitado, estando a la obligación derivada de la Sentencia Judicial con Calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, todo ello, a efectos de poner en conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, a fin de sea incorporado dichos montos en el Registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, al amparo de la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que establecen criterios de priorización para la



Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2023

atención del pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y posterior a ello informar al Órgano Jurisdiccional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER los COSTOS DEL PROCESO a favor de los Sucesores Procesales del Causante JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS, por el monto total de **Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 10/100 Soles (S/. 3,788.10)**, dividida en cuota igual a razón de **Setecientos Cincuenta y Siete con 60/100 Soles (S/. 757.60)** por cada uno, conforme al detalle expresado y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

COSTOS DEL PROCESO - SUCEORES PROCESALES DEL CAUSANTE JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS

APELLIDOS Y NOMBRES	VÍNCULO CON EL CAUSANTE	DNI N°	Monto
NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO EUSEBIA	Cónyuge Supérstite Heredera Universal	00661150	757.60
CASTILLO BAZAN AGUSTIN ERNESTO	Hijo Heredero Universal	40513965	757.60
CASTILLO NIETO GEOVANA ELIZABETH	Hija Heredero Universal	40421417	757.60
CASTILLO NIETO NATALY MANUELA	Hija Heredero Universal	43896420	757.60
CASTILLO NIETO PATRICIA ERIKA	Hija Heredero Universal	42351030	757.60

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna con la presente Resolución y actuados que la motivan; a efectos de que proceda con la incorporación en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada el concepto de COSTOS PROCESALES, conforme al detalle previsto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2023

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAI
OA
OPP
UPER
L. Personal
EXP.ADM.
ARCHIVO

LOCL/mesg